

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NOHEMÍ ROA BARRETO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARQUÍMEDES TOLOZA LÓPEZ
RADICACIÓN: 2016-00275

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de marzo de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del Curador Ad-Litem de los Herederos indeterminados de ORLANDO TOLOZA CUERVO y ARQUÍMEDES TOLOZA CUERVO, como se observa a folio 158. De acuerdo con el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede al decreto de pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de las siguientes personas: ABSALON QUINTERO ESPINOSA, LUZ ELENE VARILLA CASTRO, y LUIS ARMANDO PINEDA CRUZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda.

CURADOR AD-LITEM:

Acepta las pruebas documentales presentadas por la parte actora

Se convoca a la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal efecto, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 02 del mes de MAYO de 2017, la que se llevará a cabo en la sala de audiencias No. 24 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NOHEMÍ ROA BARRETO
DEMANADO: HEREDEROS DE ARQUÍMEDES TOLOZA LÓPEZ
RADICACIÓN: 2016-00275

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada. Se advierte, que el testigo que no comparezca a la audiencia, será acreedor de la sanción establecida en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 218 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 12
del 08 MAR 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria